



ANUNCIO

CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA APROBACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL/VEHÍCULOS PERSONALES LIGEROS DENTRO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE PALMA DEL RIO

De conformidad con lo previsto en el art. 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (LPAC) se somete a consulta pública la aprobación de la Ordenanza Reguladora de los Vehículos de Movilidad Personal/Vehículos Personales Ligeros dentro del Término Municipal de Palma Del Rio.

A tenor de dicho precepto la Consulta debe versar sobre los siguientes aspectos:

A) Necesidad y Oportunidad de su aprobación

La reciente proliferación del uso de nuevos medios de desplazamiento como son los vehículos de movilidad personal/ vehículos personales ligeros, impulsados por el esfuerzo humano sin ningún tipo de asistencia, requiere regular su uso para garantizar su integración en el esquema de movilidad urbano de forma respetuosa con el resto de los vehículos y personas usuarias de la vía pública.

La propia infraestructura urbana se va adaptando a estas nuevas necesidades y demandas ciudadanas, aportando más plataformas peatonales o de uso compartido y carriles bici.

No obstante, la evolución normativa debe ir a la par de estos cambios, para aportar seguridad y cobertura legal ante las nuevas situaciones que se dan en la vía pública. Si bien se han emitido en el ámbito estatal instrucciones, aclaraciones técnicas y criterios relacionados con la consideración de estos vehículos, no existe una normativa estatal que regule su circulación y las normas de convivencia de este tipo de aparatos y vehículos con las demás personas usuarias de la vía pública, siendo los Ayuntamientos los que deberán regularlos mediante ordenanzas de ámbito municipal.

Las Entidades Locales gozan de autonomía para la gestión de los intereses que le son propios, así el artículo 25.2 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local dispone que la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas, así como el transporte público de personas viajeras, serán competencia de dichas Entidades, las cuales, la ejercerán dentro del límite establecido por la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas.

Por su parte la Ley 5/2025 por la que se modifican el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de Octubre y la Ley

Código seguro de verificación (CSV):

D3BF 5738 E9B1 E0AA D6B9



D3BF5738E9B1E0AAD6B9

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.palmadelrio.es/sede>.

Firmado por La Sra. Alcaldesa-Presidenta ESTEO DOMINGUEZ MATILDE el 22-05-2026



SECRETARIA

20/2015 de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, ha venido a perfilar las condiciones y requisitos para el aseguramiento de este tipo de vehículos.

Dentro de la esfera propia de la Ley 5/2025, de 24 de julio, los vehículos de movilidad personal deben ponerse en relación con los denominados vehículos personales ligeros y con aquellos vehículos que, aun teniendo la consideración de vehículos a motor en dicha ley, no superen la velocidad de 25km/h por fabricación. La disposición adicional primera apartado 7 de la Ley 5/2025 prevé la regulación del Registro de Vehículos Personales del Organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico.

Recientemente se ha aprobado el Decreto 52/2026 de 28 de enero, por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos y el Real Decreto 2822/1998 de 23 de Diciembre que lo aprueba para regular el Registro de Vehículo Personales Ligeros, dando con ello cumplido cuenta de lo dispuesto en la Disposición adicional Primera apartado 7 de la Ley 5/2025, de esta forma estarán obligados a inscribirse en dicho registro los denominados vehículos personales ligeros que deban contar con un certificado de circulación, con el objetivo de garantizar la seguridad vial y la debida coherencia normativa

B) Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa:

Con la aprobación de esta Ordenanza se pretende regular jurídicamente la ordenación del uso de los vehículos de movilidad personal/vehículos personales ligeros (VMP/VPL), ya que esta práctica carece de una regulación jurídica específica.

Es por este motivo que parece adecuado que el Ayuntamiento mediante la potestad reglamentaria pueda establecer una Ordenanza que regule esta práctica.

C) Los objetivos de la norma.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de los VMP/VPL, compatibilizando la necesaria fluidez del tráfico con el uso peatonal de las calles, y regular, asimismo, la realización de otros usos en las vías y espacios públicos comprendidos dentro del término municipal de Palma del Río para preservar y fomentar la seguridad vial, la prevención de accidentes y estableciendo una movilidad más eficiente y menos contaminante.

D) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

Al no estar regulado jurídicamente una norma para esta figura a nivel municipal, no procede mejor alternativa que la regulación y disponer de un marco reglamentario.

Código seguro de verificación (CSV):

D3BF 5738 E9B1 E0AA D6B9



D3BF5738E9B1E0AAD6B9

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.palmadelrio.es/sede>.

Firmado por La Sra. Alcaldesa-Presidenta ESTEO DOMINGUEZ MATILDE el 22-05-2026



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

SECRETARIA

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 133 LPAC y al objeto de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, se procede al trámite de consulta pública previa del proyecto de elaboración de la **ORDENANZA REGULADORA DE LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL/VEHÍCULOS PERSONALES LIGEROS DENTRO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE PALMA DEL RIO** adjuntándose a la presente consulta previa el correspondiente borrador.

Los/as vecinos/as y entidades podrán manifestar su opinión sobre la presente iniciativa, mediante escrito presentado en plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la publicación en la pagina web del Ayuntamiento, en el Registro General del Ayuntamiento Palma del Río o a través de cualquiera de los medios enunciados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Código seguro de verificación (CSV):

D3BF 5738 E9B1 E0AA D6B9



D3BF5738E9B1E0AAD6B9

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.palmadelrio.es/sede>.

Firmado por La Sra. Alcaldesa-Presidenta ESTEO DOMINGUEZ MATILDE el 22-05-2026